

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión. **2021-00643**

Se niega la suspensión del proceso elevada por el apoderado judicial de los herederos reconocidos, por cuanto en esta clase de asuntos lo procedente es la suspensión de la partición y sólo tiene lugar en los términos del artículo 516 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez²

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1665cf8c8db235811bf63f4f4191679d6d5238366b04b9cb170940f301d04e6a**

Documento generado en 08/05/2024 02:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>